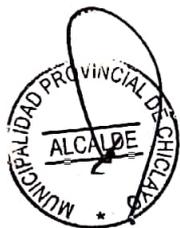




Municipalidad Provincial de Chiclayo



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MPCH/A

Chiclayo, 28 de abril de 2021.

VISTO:



El Oficio N°109-2021-MPCH/GSG, de fecha 21 de abril del 2021, de la Gerencia de Secretaria General, el Informe Legal N°380-2021-MPCH-GAJ, de fecha 07 de abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N°231-2021-MPCH/GDVyT, de fecha 05 de abril del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte, el Informe N°400-2021-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 29 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Transporte, el Memorando N°52-2021-MPCH-SGT, de fecha 17 de marzo de 2021, de la Sub Gerencia de Transportes, el Memorando N°194/2021-MPCH-GDVyT, de fecha 16 de marzo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Memorando N°189/2021-MPCH-GDVyT, de fecha 11 de marzo del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe N°334-2021-MPCH-SGT, de fecha 10 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Transportes, el Memorando N°142-2021-MPCH-GDVyT, de fecha 23 de febrero del 2021, de la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, el Informe N°146-2021-MPCH/SGCyC, de fecha 18 de febrero del 2021, de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, el Informe N°1047-2020-MTC/18.01, de fecha 02 de noviembre del 2020, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal; el Memorando N°096/2021-MPCH-GDVyT, el Dictamen N°047-2021-MPCH/CAL, de fecha 26 de abril del 2021, de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N°048-2021-MPCH/CTT, de fecha 26 de abril del 2021, de la Comisión de Tránsito y Transportes, La Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de abril de 2021, el Acuerdo de Concejo N°031-2021-MPCH/A, de fecha 28 de abril de 2021, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 303035, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, esto es concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que señala en el artículo II de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma, que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;



Que, el inciso 8) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8) Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, **circulación y tránsito**, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2021-MPCH/A



Que, la estructura orgánica del gobierno local, de acuerdo al texto constitucional, la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El artículo 4° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 (LOM), reitera que la estructura orgánica de las Municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía;



Que, según lo establecido en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la estructura, organización y funciones específicas de los gobiernos locales se cimientan en una visión de Estado democrático, unitario, descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de lograr el desarrollo sostenible del país. En el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función; por consiguiente el gobierno nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas más eficientemente por los gobiernos regionales, y éstos, a su vez, no deben hacer aquello que puede ser ejecutado por los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, **promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales** y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;



Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo VII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades estipula que el gobierno en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las **relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación**, sobre la base del principio de subsidiariedad.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo N° 39 y 40 prescriben que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos: asimismo dispone que las provinciales y distritales en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, **la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos** y las materias en las que las municipalidades tienen **competencia normativa**; igualmente que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, en el Artículo 10° numeral 5, que prescribe que corresponde a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones: "Integrar, concurrir y participar en las sesiones de la **comisiones ordinarias y especiales** que determine el reglamento interno...".



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 008-2004-GPCH, de fecha 24 de febrero del 2004, ordena aprobar el Reglamento Interno de Concejo y Comisiones Permanentes del Concejo Provincial de Chiclayo, el cual en su Artículo 9°, señala que la Alcaldía es el Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y su máxima autoridad Administrativa: el Artículo 12 de la misma prescribe que los Regidores son los representantes del vecindario de la jurisdicción, elegidos de acuerdo a Ley y participan de la formación de la voluntad del Concejo Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2021-MPCH/A



Que, el Concejo Municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras; y "Las funciones de fiscalización, las ejerce a través de las Comisiones Permanentes o Específicas..." tal como lo refieren las Disposiciones aludidas.

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.



Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte, Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte mediante D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Chiclayo.



Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual en su Artículo 11° señala que "las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente."

Que, según el Artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales: 1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia 1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos 1.3 **Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto** 1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo 1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización[...].



Que, según el INFORME N° 1047-2020-MTC/18.01, de fecha 02 de noviembre de 2020, el **DIRECTOR DE POLÍTICAS Y NORMAS EN TRANSPORTE VIAL** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN EN TRANSPORTE MULTIMODAL, ALEX EDUARDO PEZO CASTAÑEDA**, sobre el pedido de la Municipalidad Provincial de Chiclayo sobre regularización y salida progresiva de unidades vehiculares que prestan el servicio de taxi, que no cumplen con el peso y cilindrada mínima exigida por ley, en el cual en su conclusión 4.4. señala que en ese sentido, no existe legalidad o normatividad vigente para aprobar un procedimiento como lo solicitado por la municipalidad Provincial de Chiclayo y sobre todo que sea de alcance general, por lo que en tanto no se modifique la norma, o se encuentren canales apropiados, **es obligatorio que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 25 del reglamento nacional de vehículos, (RNV), que señala entre ellas, los requisitos técnicos para los vehículos destinados al servicio de taxi: el peso neto**



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2021-MPCH/A

mínimo es de 1000 Kg, y la cilindrada mínima de 1250 cm3, por consiguiente la Municipalidad Provincial de Chiclayo deberá normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia en el marco de las funciones asignadas a ley.

Que, por medio del INFORME TÉCNICO N° 003-2021-MPCH/SGDVyT-SGT, de fecha 04 de febrero de 2021, la Subgerencia de Transportes, remite a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, su informe en el cual opina que es de carácter urgente que se considere la apertura de nuevos registros para brindar autorización a todas aquellas unidades que sí cumplen con el peso y cilindrada y todas las demás características técnicas exigidas por el MTC, y que para ello es necesario se modifique la ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2018-MPCH/A del 20 de diciembre del 2018, en el extremo que suspende nuevas autorizaciones para el acceso a la prestación al servicio de transporte público especial en todas sus modalidades (taxis), en la provincia de Chiclayo.

Que, respecto a las unidades que cumplen con el peso y la cilindrada, en un número considerable se encuentran actualmente brindando el servicio de manera informal; es decir no se encuentran autorizadas ni registradas en el sistema de la Gerencia Desarrollo Vial y transporte, por lo que se requiere su pronta atención. Siendo necesario promover, como medida de solución, la pronta formalización de estas unidades que ya se encuentran brindando el servicio de manera informal).

Que, a través del INFORME LEGAL N° 001-2021-MPCH-GDVyT-AL, de fecha 04 de febrero de 2021, de la Abogada YOLANDA ROJAS BONILLA, Asesora Legal GDVvT, señala que a pesar de la existencia de la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPCH/A del 20 de diciembre de 2018, que en su artículo primero ordena SUSPENDER por el periodo de cinco (5) años a partir de la publicación la presente ordenanza municipal, el otorgamiento de NUEVAS AUTORIZACIONES, PERMISOS DE OPERACIÓN, PERMISOS PROVISIONALES, PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL EN TODAS SUS MODALIDADES (TAXIS, COLECTIVOS, CAMIONETAS RURALES), EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, por lo que OPINA que es procedente el INFORME TÉCNICO N° 003-2021-MPCH/SGDVyT-SGT, de fecha 04 de febrero de 2021, el mismo que contiene el proyecto de Ordenanza para FORMALIZAR A LAS UNIDADES QUE CUMPLEN CON EL PESO Y CILINDRADA PARA EL SERVICIO DE TAXI SIN AUTORIZACIÓN EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

Que, por medio del INFORME TÉCNICO N° 004-2021-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 12 de febrero de 2021, la Subgerencia de Transportes remite a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, en el cual si bien es urgente y necesaria la pronta formalización de este servicio en las unidades que sí cumplen las características emitidas por el MTC, se debe tener en cuenta que aún se encuentra vigente la ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2018-MPCH/A del 20 de diciembre del 2018, que en su ARTÍCULO PRIMERO ordena: "SUSPENDER por el periodo de cinco (5) años a partir de la publicación la presente ordenanza Municipal, el otorgamiento de NUEVAS AUTORIZACIONES, PERMISOS DE OPERACIÓN, PERMISOS PROVISIONALES, PARA EL ACCESO A LA PRESTACIÓN AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y ESPECIAL EN TODAS SUS MODALIDADES (TAXIS, COLECTIVOS, CAMIONETAS RURALES), EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, la cual se sustentó en el Informe Técnico N° 057-2018-MPCH-GDVyT-SGT/LECA, de fecha 14 de Diciembre del 2018, elaborado por la Sub Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, en donde se da a conocer la problemática referente a la cantidad de autorizaciones otorgadas a las Empresas que se dedican al Transporte Público Especial de Pasajeros (Camionetas Rural,

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2021-MPCH/A



Auto Colectivo, Taxi) que han superado en exceso el número de unidades requeridas en el distrito de Chiclayo para esta modalidad de servicio. No obstante, deberá considerarse que la necesidad de formalización está enfocado a todas aquellas unidades que cumplen con el peso, cilindrada y que ya se encuentran brindando el servicio en la modalidad especial de taxi en nuestra provincia, no pudiendo ser ajenos a esta realidad, por lo que recomienda que se promueva el registro de estas unidades a fin de que cuenten con su autorización y sean formales; y por lo antes desarrollado concluye que según lo expuesto por la Sub Gerencia de Transporte OPINA que es de carácter urgente que se considere la apertura de nuevos registros para brindar autorización a todas aquellas unidades que sí cumplen con peso, cilindrada y todas las demás características técnicas exigidas por el MTC, y que para ello es necesario se modifique la ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2018-MPCH/A del 20 de diciembre del 2018 que suspende nuevas autorizaciones para el acceso a la prestación al servicio de transporte público especial en todas sus modalidades (taxis), en la provincia de Chiclayo.



Que, mediante el MEMORANDO N° 52-2021-MPCH-SGT, de fecha 17 de marzo de 2021, la Subgerente de Transportes remite a la Subgerencia de Contabilidad y Costos y que el presente procedimiento administrativo, es un proceso que se realizará de manera extraordinaria y por única vez, es por ello que estos costos no existen en el TUPA vigente, además consideramos que no es necesaria la inclusión ya que como se menciona líneas arriba este será un procedimiento especial y único por 60 días, por tales consideraciones esta Subgerencia propone que el costo total por el empadronamiento para brindar la autorización de taxis sea de S/ 1,200.00 soles, teniendo como referencia los datos técnicos antes descritos y además la Ordenanza Municipal N° 008-2008/GPCH y Ordenanza Municipal N° 012-2008/GPCH, la cual se adjunta, es por ello y de acuerdo a lo coordinado previamente que envió este informe técnico a fin de que su despacho lo valide.



Que, el INFORME N° 400-2021-MPCH-GDVyT-SGT, de fecha 29 de marzo de 2021, la Subgerente de Transportes remite a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transportes, la Propuesta Tentativa de Costos para ser Considerada en la Formalización de Unidades que vienen Brindando el servicio de TAXI y que SÍ cumplen con las características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional Vehicular Aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, asimismo señalar que la formalización se deberá dar de manera excepcional y temporal, es decir solo por el lapso de 60 días calendario, con la única finalidad de darles la oportunidad de formalizar las unidades que ya vienen realizando el servicio de taxi y que actualmente no cuentan con su respectiva autorización otorgada por la Municipalidad de Chiclayo, es decir de manera informal; y de acuerdo a la reapertura del nuevo empadronamiento, se tiene proyectado una formalización aproximada de 1,200.00 unidades vehiculares que actualmente vienen realizando el servicio en la provincia de Chiclayo, debiendo establecer como requisito obligatorio que los mencionados vehículos cumplan con tener las características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y su modificatoria; y concluye señalando su propuesta del costo total por el empadronamiento para la formalización de unidades que vienen realizando el servicio de taxi en la Provincia de Chiclayo, debería ser de S/904.50 soles, por el periodo de 10 años.



Que, el Informe Legal N° 380- 2021-MPCH/GAJ, de fecha 07 de abril del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente Legalmente; el Proyecto de Ordenanza Municipal que Autoriza el Empadronamiento y Regularización de Taxis que cumplen con las Especificaciones Técnicas Mínimas exigidas por el Reglamento Nacional Vehicular, en la Provincia de Chiclayo.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2021-MPCH/A



Que, la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, mediante Dictamen N° 047-2020-MPCH/CAL, de fecha 26 de abril de 2021, Dictamina por unanimidad: Recomendar la Aprobación de LA ORDENANZA QUE AUTORIZA EL EMPADRONAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE TAXIS QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR EL REGLAMENTO NACIONAL VEHICULAR, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO



Que, la Comisión de Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo; mediante Dictamen N° 048-2020-MPCH/CTT de fecha 26 de abril de 2021, Dictamina por Unanimidad: Recomendar la Aprobación de LA ORDENANZA QUE AUTORIZA EL EMPADRONAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE TAXIS QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR EL REGLAMENTO NACIONAL VEHICULAR, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal, aprobó:

ORDENANZA QUE AUTORIZA EL EMPADRONAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE TAXIS QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR EL REGLAMENTO NACIONAL VEHICULAR, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO



SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA QUE AUTORIZA EL EMPADRONAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE TAXIS QUE CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS POR EL REGLAMENTO NACIONAL VEHICULAR, EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR un plazo de **SESENTA (60) días calendario** a las personas jurídicas y/o naturales, para regularizar y habilitar vehículos M1 destinados al servicio de taxi, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, que cuenten con láminas retroreflectivas, con los criterios técnicos aprobados: cinturones de seguridad para todos los ocupantes (de tres puntos para los ocupantes del asiento delanteros y con dos puntos como mínimo para los ocupantes del asiento posterior), con un peso neto mínimo de 1.000 kg con motor térmico de cilindrada mínima de 1.250 cm, y para vehículos eléctricos, autonomía mínima de 200 km o potencia mínima no menor de 80 kW y mínimo cuatro puertas de acceso

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR TEMPORALMENTE, HASTA EL TERMINO DE LAS INSCRIPCIONES, el artículo primero de la Ordenanza Municipal N°020-2018-MPCH/A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER por el periodo de cinco (05) años, a partir de la publicación de la presente ordenanza, el otorgamiento de nuevas autorizaciones, permisos de operación, permisos provisionales, para el acceso a la prestación al servicio de transporte público regular y especial en todas sus modalidades (colectivos, camionetas rurales); con la excepción de TAXIS, en la provincia de Chiclayo”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011- 2021-MPCH/A

ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR TEMPORALMENTE, HASTA EL TERMINO DE LAS INSCRIPCIONES, el artículo segundo de la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPCH/A, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER por el periodo de cinco (05) años, a partir de la publicación de la presente ordenanza, el otorgamiento de nuevas autorizaciones, para el incremento de flota vehicular de todas las empresas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Chiclayo en todas sus modalidades (colectivos, camionetas rurales) en la Provincia de Chiclayo; con la excepción de taxis”.



ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, el costo excepcional por tramitación de procedimiento de regularización y habilitación de vehículo M1 para prestación servicio de taxi, en la suma de S/ 904.50 soles (Novecientos Cuatro con 50/100 soles).

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Regional de mayor circulación.



ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia de Desarrollo Vial y Transporte de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO: FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía o norma complementaria dicte las disposiciones para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.



ARTÍCULO NOVENO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas realice la publicación de la presente ordenanza en el Diario Regional de mayor circulación; y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo (www.munichiclayo.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Marcos A. Gasco Arrobas
ALCALDE